

IRINACIONAL

Supervision del Si

CIRCULAR ASFI/ 233 /2014

La Paz, 0 9 MAY0 2014

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE **ENCAJE LEGAL** 

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, a través de la cual se adecúan las disposiciones del Artículo 7°, Sección 2, referido a las "Deducciones de Encaje Legal", a lo determinado por el Banco Central de Bolivia, en la Resolución de Directorio Nº 042/2014 de 29 de abril de 2014.

La modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal, será incorporada en el Capítulo VIII, Título II, del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

j.: Lo citadø) V/FCAC/G/P/L

Vo.Bo

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Ísabel La Católica 🚾 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Edif. Honnen · Telf: (594-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 to: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Caroli b: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Tri**nidad:** Calle La Paz ina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC. Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 c (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Farija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 0 9 MAYO 2014

303 /2014

## **VISTOS:**

La Ley No. 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia; la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-68932/2014 de 7 mayo de 2014, referido a la modificación al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Página 1 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, [Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortrore Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, en el Artículo 7, determina que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

Que, el inciso i) del Artículo 54 de la citada Ley dispone que el Banco Central de Bolivia, fija y norma la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento.

Que, el Reglamento de Encaje Legal del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 070/2009 de 23 de junio de 2009 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

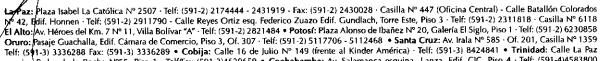
Que, la Resolución de Directorio N° 042/2014 de 29 de abril de 2014, emitida por el Banco Central de Bolivia que resuelve modificar el Artículo 6 "Deducciones y Exenciones de Encaje" del Reglamento de Encaje Legal del BCB, que entrará en vigencia a partir del 12 de mayo de 2014.

Que, mediante Resolución SB No. 027/99 de 8 de marzo de 1999, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de Encaje Legal, que establece el control del encaie legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, contenido actualmente en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI Nº 687/2013 de 16 de octubre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, incorporando dos subcuentas específicas para que las entidades supervisadas constituyan un encaje legal en efectivo del 100%.

Página 2 de 4





esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 ◆ Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Linea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Directorio N° 042/2014 de 29 de abril de 2014, el Banco Central de Bolivia (BCB) aprobó la modificación del Artículo 6 del Reglamento de Encaje Legal del BCB referido a deducciones y exenciones de encaje legal.

Que, la referida modificación está fundamentada en la facultad del Ente Emisor de establecer condiciones técnicas y operativas sobre la constitución y forma de administración del encaje legal por parte de las entidades de intermediación financiera y en cumplimiento a la Ley N° 393 de Servicios Financieros que dispone la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para controlar el cumplimiento de las normas sobre encaje legal en el sistema financiero, corresponde modificar el "Reglamento para el Control de Encaje Legal" contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, ajustando la redacción del Artículo 7 "Deducción de Encaje Legal" de la Sección 2 del citado Reglamento a las nuevas disposiciones del BCB.

Que de la misma forma, es pertinente efectuar la modificación del sistema administrado por ASFI a través del cual se realiza el control del encaje legal, de acuerdo con las fechas establecidas por el Ente Emisor.

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-68932/2014 de 7 de mayo de 2014, la Dirección de Normas y Principios estableció que la modificación a ser introducida en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, responde a los cambios efectuados al Reglamento de Encaje Legal emitido por el BCB, en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 1670 de dicho Ente Emisor.

## POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, la cual es incorporada en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La modificación entrará en vigencia para las entidades de Sintermediación financiera a partir del 12 de mayo de 2014, de acuerdo a lo

Página 3 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Al. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Paţaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 117706 · 5112468 • Santa Cruz: Al. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pelro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Al. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



D



establecido por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio No. 042/2014 de 29 de abril de 2014.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista

ORECTORA EJECUTIVA a.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Página 4 de 4



# SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL

Artículo 1° - (Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista;

211.01	Depósitos en cuenta corriente
211.02	Cuentas corrientes inactivas
211.03	Depósitos a la vista
211.05	Cheques certificados
211.06	Giros y transferencias por pagar
211.07	Cobranzas por reembolsar
211.08	Valores vencidos
211.14	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
211.15	Depósitos fiduciarios a la vista
281.01	Depósitos en cuenta corriente
281.02	Cuentas corrientes inactivas
281.03	Depósitos a la vista
281.04	Cheques certificados
281.05	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
281.06	Depósitos fiduciarios a la vista
Obligacion	nes con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros;
212.01	Depósitos en caja de ahorros
212.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro
212.04	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro
282.01	Depósitos en caja de ahorros
282.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
282.03	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

Ø	Circular	SB 288/99 (04/99) SB/003/01 (01/01) SB 367/01 (12/01) SB 376/02 (02/02) SB 497/05 (05/05) SB/563 /08 (01/08) SB/608 /09 (01/09)	Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASF1/011-09 (08 09) ASF1/063/11 (01-11) ASF1-078*11 (06 11) ASF1/112-12 (03-12) ASF1/114-12 (03-12) ASF1/116 12 (04-12) ASF1/139/12 (08-12)	Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 13 Modificación 13	ASFI-233/14 (05:14) Modificación 17	Libro2° Título II Capítulo VIII Sección 2
\		SB/608/09 (01/09) SB/620/09 (04/09)		ASFI:139:12 (08:12) ASFI:174/13 (05:13) ASFI203:13 (10:13)	Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16		Página 1/9

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo;

213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
283.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
283.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
283.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
283.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
283.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
283.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)
285.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
285.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
285.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
285.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta

A Circular	SB-288-99 (04-99)	Inicial	ASFT-011-09 (08-09)	Modificación 8	ASFI 233/14 (05/14) Modificación 17	T.11 00
4	SB-003/01 (01:01)	Modificación I	ASEL063/11 (01/11)	Modificación 9		Libro2°
7	SB-367/01 (12/01)	Modificación 2	ASFI:078/11 (06/11)	Modificación 10		Título II
	SB/376/02 (02/02)	Modificación 3	ASFI/112/12 (03/12)	Modificación 11		
	SB/497/05 (05/05)	Modificación 4	ASFI:114/12 (03:12)	Modificación 12		Capítulo VIII
	SB/563 (08 (01/08)	Modificación 5	ASFT-116/12 (04/12)	Modificación 13		Sección 2
	SB/608/09 (01/09)	Modificación 6	ASFT/139 12 (08 12)	Modificación 14		
	SB:620 09 (04:09)	Modificación 7	ASFI:174:13 (05/13)	Modificación 15		Página 2/9
		-	ASF1203:13 (10:13)	Modificación 16		

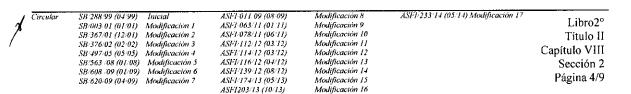
285.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta				
285.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)				
285.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)				
285.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el BCB)				
Obligacio	nes con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas;				
214.02	Cuentas corrientes clausuradas				
214.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía				
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía				
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos				
284.02	Cuentas corrientes clausuradas				
284.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía				
284.04	Depósitos a plazo afectados en garantía				
284.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos				
Otras cuer	ntas por pagar;				
242.01	Cheques de gerencia				
Obligacion	nes con bancos y entidades de financiamiento;				
231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje				
231.06	Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje				
231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista				
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista				
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista				
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje				
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje				
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje				
235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)				
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad				
. Curcular SR	288.90 (64/90) Inicial ASEL-611.09 (98.09) Modificación 8 ASEL-233-14 (05/14) Modificación 17				

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASF1/011/09 (08/09)	Modificación 8	ASI/1/233-14 (05/14) Modificación 17	7.11 20
	SH/003/01 (01/01)	Modificación I	ASFI:063/11 (01:11)	Modificación 9		Libro2°
	SB/367/01 (12/01)	Modificación 2	ASFL 078 (11 (06:11)	Modificación 10		Título II
	SB/376/02 (02/02)	Modificación 3	ASF1/112/12 (03:12)	Modificación 11		
	SB/497/05 (05/05)	Modificación 4	ASFI/114/12 (03/12)	Modificación 12		Capítulo VIII
	SB/563 /08 (01/08)	Modificación 5	ASF1/116·12 (04/12)	Modificación 13		Sección 2
	SB:608 /09 (01/09)	Modificación 6	ASFI:139:12 (08:12)	Modificación 14		<b></b>
	SB:620/09 (04/09)	Modificación 7	ASFI/174/13 (05/13)	Modificación 15		Página 3/9
		=	ASE1203/13/10/13)	Modificación 16		

- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)

  Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad

  Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
- Artículo 2° (Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal correspondientes a otros depósitos se registran en las siguientes subcuentas:
- 211.09 Depósitos judiciales 211.10 Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín 211.11 Fondos de terceros para operaciones bursátiles 211.12 Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores 211.16 Cuenta de Pago de Billeteras Móviles 211.17 Cuenta Tarjeta Prepagada 211.99 Otras obligaciones con el público a la vista Retenciones judiciales 214.01 214.05 Depósitos en garantía prepago cartas de crédito 214.06 Otros depósitos en garantía 214.99 Otras obligaciones con el público restringidas Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal 231.15 restringidas Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal 235.15 restringidas 241.07 Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito 281.99 Otras obligaciones con el público a la vista 284.01 Retenciones judiciales 284.05 Depósitos en garantía prepago cartas de crédito 284.06 Otros depósitos en garantía 284.99 Otras obligaciones con el público restringidas
- Artículo 3º (Pasivos no sujetos a Encaje Legal) No estarán sujetos a encaje legal los pasivos de las entidades financieras contabilizados en:



211.04	Acreedo	Acreedores por documentos de cobro inmediato					
211.13	Cheques	funcionario público (nominativo por entidad)					
214.07	Obligaci	Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra					
218.00	Cargos d	Cargos devengados por pagar obligaciones con el público					
220.00	Obligaci	Obligaciones con instituciones fiscales					
230.00	Obligaci subcuent	ones con bancos y entidades de financiamiento, excepto las siguientes tas:					
	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje					
	231.06	Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje					
	231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista					
	231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista					
	231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista					
	231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas					
	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje					
	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje					
	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje					
	235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen)					
	235.15	Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas					
	237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad					
	237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)					
	237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad					
	237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)					
240.00	Otras cu	entas por pagar, excepto las siguientes subcuentas:					
	241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito					

242.01 Cheques de gerencia

- 250.00 Previsiones
- 260.00 Valores en circulación
- 270.00 Obligaciones subordinadas
- 284.07 Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra
- 288.00 Cargos devengados por pagar obligaciones con empresas con participación estatal

Los montos que las entidades de intermediación financiera reciban en calidad de depósitos de otras entidades de intermediación financiera a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje legal por tales recursos.

## Artículo 4° - (Exenciones) El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- 1) Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:
  - a) Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
  - b) Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el BCB y;
  - c) Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el BCB.
- 2) Están exentos del encaje legal en efectivo:
  - a) Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el BCB.

	Moneda Nacional y MNUFV		Moneda Extranjera y MVDOL		
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje adicional
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 dias, hasta 720 dias	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)	Encaja
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja

<sup>(\*)</sup> Solamente si está registrado en el BCB.

Artículo 5° - (Registro de depósitos a plazo fijo) Para calificar y obtener el beneficio idos en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4° precedente, las entidades de intermediación financiera obligatoriamente deben registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el



BCB. El registro debe realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del BCB. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Artículo 6° - (Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo) En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 14°, Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a plazo fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

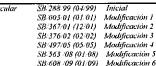
Artículo 7° - (Deducciones de Encaje Legal) Del encaje legal requerido para MN y MNUFV, los Bancos y Fondos Financieros Privados podrán deducir el incremento en la cartera bruta destinada al sector productivo en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el Artículo 10° de la presente Sección, hasta el equivalente a los porcentajes y períodos aprobados por el BCB mediante Resolución de Directorio N° 042/2014 de 29 de abril de 2014, los cuales se detallan a continuación:

Período d	e Requerimiento	Porcentaje de	Porcentaje de Compensación Títulos	
Fecha Inicio	Fecha de Finalización	Compensación Efectivo		
Ac	tualmente	100.0%	40.0%	
12-may-14	25-may-14	0.0%	40.0%	
26-may-14	08-jun-14	0.0%	40.0%	
09-jun-14	22-jun-14	0.0%	30.0%	
23-jun-14	06-jul-14	0.0%	20.0%	
07-jul-14	20-jul-14	0.0%	10.0%	
21-jul-14	Adelante	0.0%	0.0%	

Para cada fecha se realizará el cálculo del incremento de la cartera productiva, en función a la diferencia entre el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del mes anterior a la fecha de cálculo y el saldo de la cartera bruta destinada al sector productivo registrado al cierre del periodo base.

Del encaje legal requerido para MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento en la cartera bruta en MN y MNUFV respecto al saldo registrado en la fecha base establecida en el Artículo 10° de la presente Sección, hasta el equivalente a los porcentajes y en





Modificación 7

ASFI/174'13 (05:13)

ASF1203/13 (10/13)

Modificación 16

los períodos aprobados por el BCB mediante Resolución de Directorio Nº 042/2014 de 29 de abril de 2014, los cuales se detallan a continuación:

Período de	Requerimiento	Porcentaje de	Porcentaje de Compensación Títulos	
Fecha Inicio	Fecha de Finalización	Compensación Efectivo		
Act	tualmente	100.0%	40.0%	
05-ene-15	01-mar-15	50.0%	40.0%	
02-mar-15	10-may-15	0.0%	40.0%	
11-may-15	05-jul-15	0.0%	30.0%	
06-jul-15	13-sep-15	0.0%	20.0%	
14-sep-15	08-nov-15	0.0%	10.0%	
09-nov-15	Adelante	0.0%	0.0%	

Se excluye del cálculo de deducción a los depósitos sujetos a la tasa de encaje legal de 100% detallados en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Título.

Artículo 8° - (Obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos) El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deben constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

- 1. Para cada fecha, la entidad de intermediación financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento, se le debe excluir los saldos correspondientes a los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.
- 2. El procedimiento del punto 1 precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la presente Sección.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje legal adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo del porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base, conforme el siguiente cronograma, aprobado por la Resolución de Directorio N° 007/2012 de 10 de enero de 2012 emitido por el Banco Central de Bolivia:

ASFI/116/12 (04/12)

ASF1/139/12 (08/12)

ASFI/174'13 (05/13)

ASF1203/13 (10/13)

Modificación 16

Periodo de	requerimiento	Porcentaje de las OSEA-ME
Fecha Inicio Fecha Finalización		de la Fecha Base
05/03/2012	18/03/2012	100.0%
02/04/2012	15/04/2012	92.5%
06/08/2012	19/08/2012	85.0%
10/12/2012	23/12/2012	77.5%
04/03/2013	17/03/2013	70.0%
05/08/2013	18/08/2013	62.5%
09/12/2013	22/12/2013	55.0%
03/03/2014	16/03/2014	47.5%
04/08/2014	17/08/2014	40.0%
08/12/2014	21/12/2014	32.5%
13/04/2015	26/04/2015	25.0%
03/08/2015	16/08/2015	17.5%
07/12/2015	20/12/2015	10.0%
11/04/2016	24/04/2016	2.5%
01/08/2016	14/08/2016	0.0%

4. Para estos cálculos, los saldos deben expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el BCB.

Artículo 9° - (Fecha base para el encaje legal adicional) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo del encaje legal adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo del encaje legal adicional corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.

Artículo 10° - (Fecha base para la deducción del encaje legal) De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del BCB, la fecha base para efectos del cálculo de la deducción del encaje legal requerido es el 30 de septiembre de 2010.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo de la deducción del encaje legal requerido corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.

ASFI:116:12 (04:12) ASFI:139:12 (08:12)

ASFT 174 13 (05:13)

ASF1203/13 (10:13)

Modificación 16